

NOVEDADES

# En los límites de deducción de las aportaciones a Planes de Pensiones

**A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2023, incluye en su artículo 62, **nuevos límites de aportaciones a planes de pensiones.**



## Modificación límites de deducción IRPF en las aportaciones a planes de pensiones

**LÍMITE CONJUNTO** de reducción por aportaciones a **sistemas de previsión** (planes de pensiones individual, empleo y previsión asegurados)

La menor entre:

- 30% de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, o
- 1.500€ anuales

**LÍMITE ADICIONAL**

8.500€ anuales, siempre que tal incremento provenga de:

- contribuciones empresariales, o
- de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial.

IMPORTE ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN	APORTACIÓN MÁXIMA DEL TRABAJADOR
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

Se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000€ procedentes de la empresa que realiza la contribución

La entidad promotora de un plan de empleo, puede llegar a aportar hasta 10.000€ siempre que el partícipe no efectúe aportaciones a ningún plan

## EJEMPLOS



	↓ Salario INFERIOR a 60.000 €	↑ Salario SUPERIOR a 60.000 €
Aportación de la empresa	400€	400€
Límite inicial	1.500€	1.500€
Límite adicional	400€ x 2,5 = 1.000€	400€
Límite total partícipe	1.500€ + 1.000€ = 2.500€	1.500€ + 400€ = 1.900€
Límite total (partícipe + promotor)	2.500€ + 400€ = 2.900€	1.900€ + 400€ = 2.300€
<hr/>		
Aportación de la empresa	1.000€	1.000€
Límite inicial	1.500€	1.500€
Límite adicional	1.250€ + 0,25 x (1.000€ - 500€) = 1.375€	1.000€
Límite total partícipe	1.500€ + 1.375€ = 2.875€	1.500€ + 1.000€ = 2.500€
Límite total (partícipe + promotor)	2.875€ + 1.000€ = 3.875€	2.500€ + 1.000€ = 3.500€
<hr/>		
Aportación de la empresa	2.000€	2.000€
Límite inicial	1.500€	1.500€
Límite adicional	2.000€	2.000€
Límite total partícipe	1.500€ + 2.000€ = 3.500€	1.500€ + 2.000€ = 3.500€
Límite total (partícipe + promotor)	2.000€ + 3.500€ = 5.500€	2.000€ + 3.500€ = 5.500€



## Aportaciones de los que sea titular el cónyuge

Continúan teniendo el mismo tratamiento las aportaciones de los que sea titular el cónyuge.

Reducción del IRPF por aquellas aportaciones a favor del cónyuge en los siguientes casos:

- que no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades empresariales o profesionales,
- o los obtenga en una cuantía inferior a **8.000€ anuales.**

**LÍMITE APLICADO | 1.000€/ anuales**



## Desgravación de aportaciones a PPIs de personas con discapacidad

El límite aplicado a partir de 2023 continúa siendo de:

24.250€/anuales

El cónyuge, pariente o tutor podrán ampliar su límite en favor del partícipe con minusvalía en:

10.000€/anuales



## ¿Cómo es la fiscalidad en las prestaciones?

El cobro de las prestaciones de planes de pensiones **tributa por el impuesto de IRPF como rendimiento del trabajo.**

Se integran en la Base Liquidable General de IRPF e incrementando los impuestos al tipo marginal.

Diferentes formas de rescatar los planes de pensiones:



### Capital

En un único cobro en el momento de la jubilación o diferido

- Las aportaciones anteriores al 01/01/2007: **tendrán una reducción de un 40%** (siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación). Para aquellas contingencias acaecidas con anterioridad a 1 de enero de 2015, se han establecido un plazo máximo para cobro con reducción.
- Para poderse practicar esta exención se deberá cobrar durante **el año natural** de la contingencia o en los dos años siguientes.
- Las posteriores al 01/01/2007: no tendrán reducción



### Renta Financiera

Varios pagos periódicos.

- **No tiene reducción** alguna y tributa íntegramente como Rendimiento del Trabajo en el IRPF del ejercicio en que se perciba.

También se podrá rescatar de forma **mixta**, simultaneando las dos anteriores, o mediante **pagos sin periodicidad regular.**

En el caso de **partícipes con discapacidad**, los rescates en forma de renta disfrutarán de una **exención de 3 veces el IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).



## ¿Necesitas más información?

www.bbvaassetmanagement.com

www.jubilaciondefuturos.es